

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-18440- -1	FECHA: 2016-02-12 15:32:48
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO

Asunto: Radicación: 16-18440- -1
 Trámite: 11
 Evento: 379
 Actuación: 430
 Oficio: 1444
 Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Debe aclarar si la solicitud es capítulo I o capítulo II, toda vez que lo señalado en el petitorio no coincide con la publicación internacional.

El nombre del inventor indicado en el petitorio para ingreso en fase nacional no coincide con el señalado en fase internacional. Específicamente se incluye un tercer inventor de nombre “**Teruo Miyasaki**”. Se sugiere hacer la aclaración y la corrección correspondiente.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 9 no son claras porque:

- las expresiones: “...que detectan el nivel óptico de la señal de longitud de onda *múltiplex* transmitida en la vía correspondiente o una señal de longitud de onda óptica contenida en esa señal de longitud de onda *múltiplex*”, “...que selecciona cualquiera de la pluralidad de vías y que proporciona como una señal óptica la señal de longitud de onda *múltiplex* transmitida en la vía seleccionada o la señal de longitud de onda óptica contenida en esa señal de longitud de onda *múltiplex*”, “...que detecta una falla que se produce en cada vía sobre la base del nivel óptico detectado en la unidad de

monitoreo óptico y la señal óptica proporcionada desde la unidad de conmutación y que conmuta la vía que se selecciona en la unidad de conmutación de acuerdo con los resultados de la detección” en la reivindicación 1; “...que analiza la señal óptica y detecta una falla de la vía que es seleccionada por la unidad de conmutación cuando al menos uno entre un error de bit y un error de estructura está presente en la señal óptica” en la reivindicación 2; “...que adquieren la señal de monitoreo óptico de la señal de longitud de onda múltiplex transmitida en una vía correspondiente”, “...detecta la falla también sobre la base de la señal de monitoreo óptico adquirida por la unidad de adquisición.” en la reivindicación 3; “...detecta una falla de la vía que transmite la señal de longitud de onda múltiplex que contiene la señal de monitor óptico” en la reivindicación 4; “...que detectan el nivel óptico de la señal de longitud de onda múltiplex transmitida en la vía correspondiente o una señal de longitud de onda óptica contenida en esa señal de longitud de onda múltiplex”, “...proporciona como una señal óptica la señal de longitud de onda múltiplex transmitida en la vía seleccionada o la señal de longitud de onda óptica contenida en esa señal de longitud de onda múltiplex”, “...conmuta la vía que se selecciona en la unidad de conmutación de acuerdo con los resultados de la detección”, en la reivindicación 6; “...detecta cada una de las longitudes de onda de una pluralidad de señales de longitud de onda óptica contenidas en la señal de longitud de onda múltiplex”, “...que multiplexa una señal de monitoreo óptico que indica cada una de las longitudes de onda detectadas por parte de la unidad de monitoreo longitud de onda en la señal de longitud de onda múltiplex y proporciona el resultado”, “...detecta la falla también sobre la base de la señal del monitoreo óptico que es adquirida por la unidad de adquisición” en la reivindicación 7; “...que somete cada señal de longitud de onda óptica proporcionada desde la unidad de separación a un proceso de repetición regenerativa”; “...para detectar una falla que se produce en una vía perteneciente a dicho dispositivo repetidor de transmisión sobre la base de cada señal de longitud de onda óptica”, “...multiplexa las señales de longitud de onda óptica sometidas al proceso de repetición regenerativa en cada unidad de repetición regenerativa y proporciona el resultado”, “...proporciona como señal de longitud de onda óptica una señal de alarma que indica la falla”, “...multiplexa una señal de monitoreo óptico que además indica esa falla en la señal de longitud de onda múltiplex y proporciona el resultado” en la reivindicación 8, corresponde a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- Las expresiones “...unidades de monitoreo” en las reivindicaciones 1 y 3 a 8; “...unidad de conmutación” en las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 8 y 9; “...unidad de procesamiento” en las reivindicaciones 1 a 4, 6 y 7; “unidades de transmisión” en las reivindicaciones 1 a 4, 6 y 7 “...unidad de separación” en la reivindicación 8; “...unidad repetidora” en la reivindicación 8, sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.
- Los términos: “...pluralidad” en las reivindicaciones 1, 3, 6, 7 y 9, y “...al menos” en la reivindicación 2 son relativos e imprecisos, por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-16

Elaboró: Harold Snehder Vega Russi
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan